



## DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

**ORDEN de 16 de septiembre de 2013, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se declara zona de gran afluencia turística el municipio de Mora de Rubielos.**

Vista la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Mora de Rubielos para la determinación de ese municipio como zona de gran afluencia turística de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos, se han apreciado los siguientes,

### Antecedentes

Primero.— Con fecha 15 de julio de 2013 el Ayuntamiento de Mora de Rubielos presenta en el Departamento de Industria e Innovación el acuerdo plenario para solicitar la declaración de zona de gran afluencia turística del municipio de Mora de Rubielos a efectos de la aplicación del régimen especial de horarios regulado en el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos.

Segundo.— Dicha propuesta abarca geográficamente a la totalidad del municipio de Mora de Rubielos y se circunscribe temporalmente a la totalidad del periodo anual.

Tercero.— Con fecha 23 de agosto de 2013 la Dirección General de Patrimonio Cultural verifica a instancia de la Dirección General de Comercio y Artesanía que los bienes justificados por el Ayuntamiento de Mora de Rubielos y ubicados en dicho municipio se consideran Bienes Inmuebles con el régimen de protección Bien de Interés Cultural, que determina la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Cuarto.— Con fecha 9 de septiembre de 2013 se emite el informe propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía del Departamento de Industria e Innovación para la declaración del municipio de Mora de Rubielos como zona de gran afluencia turística con base al cumplimiento del criterio recogido en el artículo 3.1.d) de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos.

Vistos el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón modificada por el Decreto-Ley 1/2013, de 9 de enero, del Gobierno de Aragón; el Decreto 171/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la primera revisión del Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación y demás disposiciones de aplicación, se han considerado los siguientes,

### Fundamentos

Primero.— La competencia para la adopción de esta decisión corresponde al Consejero de Industria e Innovación, de acuerdo con el artículo 3.1.d) de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón, donde se dispone que “La propuesta presentada por el Ayuntamiento se aprobará o denegará mediante orden del Consejero competente en materia de comercio, que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, (...).”

Segundo.— Las zonas de gran afluencia turística se enmarcan dentro de los llamados establecimientos con régimen especial de horarios, es decir, de aquellos establecimientos a los que, por distintas circunstancias, no se les aplicarán las limitaciones previstas en la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La determinación de las zonas de gran afluencia turística exige tener presente tanto el artículo 5.4 de la Ley estatal 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales, en el que se establece que “las Comunidades Autónomas, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, determinarán las zonas de gran afluencia turística para su respectivo ámbito te-



territorial", como el mencionado artículo 3 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, que contiene los criterios de la norma básica estatal y el resto de normas para la declaración como zona de gran afluencia turística.

Concretamente, el citado artículo 3.1.d) dispone literalmente:

"(...) Se considerarán zonas de gran afluencia turística, aquellas áreas coincidentes con la totalidad del municipio o parte del mismo en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Existencia de una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencia respecto a las que constituyen residencia habitual.
- Que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico.
- Que limiten o constituyan áreas de influencia de zonas fronterizas.
- Celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.
- Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras.
- Cuando concurren circunstancias especiales que así lo justifiquen.

La propuesta de declaración de zona de gran afluencia turística que efectúe el Ayuntamiento correspondiente deberá estar debidamente motivada y especificará de forma clara la zona incluida y el periodo o periodos del año a los que se circunscribe la propuesta, aportándose la documentación e informes precisos sobre el cumplimiento de alguno de los criterios anteriores."

Tercero.— Según la propuesta que tuvo entrada el 15 de julio de 2013 del Ayuntamiento de Mora de Rubielos este municipio cumple el criterio relativo a la localización de bienes inmuebles de interés cultural integrados en el patrimonio histórico artístico según se recoge en el artículo 3.1.d) de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón, para la consideración de zona de gran afluencia turística.

Cuarto.— El informe de la Dirección General de Comercio y Artesanía señala respecto a dicha propuesta que, según la documentación presentada y consultado el Censo de Patrimonio Cultural de Aragón, en el municipio de Mora de Rubielos se considera como Bien de Interés Cultural el Conjunto Histórico de Mora de Rubielos según el Decreto 220/2004, de 5 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural la Villa de Mora de Rubielos. Asimismo en su propuesta se mencionan elementos también declarados de interés cultural, como la Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora, declarado por Resolución de 2 de marzo de 1944; el Castillo de los Fernández, declarado por Resolución de 17 de abril de 2006 y el Poblado del Bronce Medio de la Hoya Quemada, declarado por Resolución de 18 de septiembre de 2001.

En base a lo anterior se cumple con uno de los criterio recogidos en el artículo 3.1 d) de la Ley 5/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos, en concreto el relativo a "que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en la patrimonio histórico artístico.

Quinto.— A la vista de los fundamentos esgrimidos y las observaciones expuestas, se considera que en la declaración del municipio de Mora de Rubielos como zona de gran afluencia turística concurre en la circunstancia del artículo 3.1.d) de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón relativa a "que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en la patrimonio histórico artístico.

Por todo ello, resuelvo:

Primero.— Declarar como zona de gran afluencia turística la totalidad del municipio de Mora de Rubielos, circunscribiéndose temporalmente a la totalidad del periodo anual, a los efectos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos, de conformidad con la propuesta presentada por el Ayuntamiento de dicho municipio.

Segundo.— Si desaparecieran las circunstancias que motivaron la declaración de zona de gran afluencia turística, el Departamento competente en materia de comercio podrá proceder



a la revocación de la misma, previa audiencia del Ayuntamiento del municipio de Mora de Rubielos.

Tercero.— Esta orden tendrá efectos el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 16 de septiembre de 2013.

**El Consejero de Industria e Innovación,  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**